

**AYUNTAMIENTO DE CORDOBA**

Anuncio de subasta. (PP. 546/90). 3.917

**5.2. Otros anuncios**

**CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO**

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de estatutos de la organización empresarial denominada: Asociación de Empresarios de Alojamientos Turísticos de Propiedad Compartida de Andalucía. 3.918

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre modificación de estatutos de la organización sindical denominado: Federación Andaluza de Sindicatos y Asociaciones Médicas. 3.918

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de estatutos de la organización empresarial denominada: Asociación Frisona Andaluza. 3.918

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de estatutos de la organización profesional denominada: Asociación Andaluza de Especialidades Médicas. 3.918

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

Resolución de 5 de abril de 1990, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se somete a información pública solicitud de sustitución (EC-JA-068) (PP. 575/90). 3.918

Resolución de 26 de abril de 1990, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se somete a información pública expediente de sustitución (EC-JA-055) (PP. 633/90). 3.918

Resolución de 8 de mayo de 1990, de la Delegación Provincial de Jaén, sobre plazo de solicitudes de viviendas de promoción pública en La Ropera (Jaén). 3.919

Resolución de 8 de mayo de 1990, de la Delegación Provincial de Jaén, sobre plazo de solicitudes de viviendas de promoción pública en Baezo (Jaén). 3.919

Resolución de 14 de mayo de 1990, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la relación de bienes y derechos que pueden resultar afectados por la ejecución de la obra que se cita. 3.920

**CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE GRANADA**

Convocatorio de asamblea general ordinaria (PP. 682/90). 3.920

**CAJA RURAL PROVINCIAL DE GRANADA**

Convocatoria de asamblea general ordinaria (PP. 683/90). 3.920

**I.B. SANTO REINO**

Anuncio de extravío de título (PP. 580/90). 3.921

**CARMO. SDAD. COOP. AND.**

Anuncio de disolución (PP. 601/90). 3.921

**SDAD. COOP. AND. ROIPE**

Anuncio de disolución (PP. 619/90). 3.921

**1. Disposiciones generales**

**CONSEJERIA DE GOBERNACION**

*CORRECCION de errores del Decreto 74/1990, de 27 de febrero, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo del Servicio Andaluz de Salud, aprobada por Decreto 291/1988, de 27 de septiembre (BOJA núm. 25, de 23.3.90).*

Publicado el Decreto 74/1990, de 27 de febrero, por el que se modifica parcialmente la Relación de puestos de Trabajo del Servicio Andaluz de Salud, aprobado por Decreto 291/88, de 27 de septiembre, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 23 de marzo de 1990, se han observado errores que se estima procedente corregir mediante la publicación de la presente corrección de errores:

Pág. 2.420 Secretaría General  
Se incluye como Añadidos:  
Director Archivo Central: 1; F; A; PC; 22; X X - - - 210; P - A2; 2; Ldo. Geo e His.; Ldo. Filología; Archivero.  
Ayudante Archivo-Archivo Central: 1; F; B; PC; 19; X X - - - 158; / P - B2; 1.

Pág. 2.421 Area Vigilancia y Control Alim.  
Donde dice: NIV. CD.: 22; C. Especifico: X X - X - 490  
Debe decir: NIV. CD.: 24; C. Especifico: X X X X - 670

Pág. 2.425 Gerencia Provincial de Granada  
Se incluye como Modificados:  
Ordenanza: 7; L; E; PC; S; 01; - - - - - 0

Pág. 2.426 Gerencia Provincial de Huelva  
Se incluye como Añadidos:  
Auxiliar Técnico: 1; F; D; PC; SO; 12; - - - - - 0; P - D2;  
Plaza a extinguir

Pág. 2.427 Gerencia Provincial de Jaén  
Se incluyen las siguientes modificaciones:  
Añadidos:  
Oficios Varios-Sanitarios: 3; F; PC; SO; 12; - - - - - 0; P - A2; Plaza a extinguir  
Modificados:  
Ordenanza: 2; F; E; PC; SO; 11; - - X X - 204; P - E1  
Suprimidos:  
Ordenanza: 2; F; E; PC; SO; 11; - - - - - 0; P - E1

Pág. 2.429 Gerencia Provincial de Sevilla  
Donde dice: Peón Especializado: 1; L; E; PC; S; 02; - - - - - 0; plaza a extinguir.  
Debe decir: Oficial 2º Oficios: 1; L; D; PC; S; 01; - - - - - 0; plaza a extinguir

Pág. 2.430 Laboratorio Salud Pública de Almería  
Donde dice: Modificados  
Debe decir: Añadidos

Pág. 2.430 Laboratorio Salud Pública de Granada  
 Donde dice: Modificados  
 debe decir: Añadidos  
 Se incluye como Añadidos:  
 Auxiliar Sanitario: 1; L; E; PC; S; 02; - - - - - Plaza a extinguir

Pág. 2.430 Laboratorio de Salud Pública de Sevilla.  
 Se elimina del Texto  
 Suprimidos:  
 Auxiliar Sanitario: 1; L; E; PC; S; 02; - - - - - 0; Plaza a extinguir.

Sevilla, 23 de abril de 1990.

## CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

*ORDEN de 19 de abril de 1990, por la que se determinan las normas de procedimiento para la tramitación de las solicitudes de ayudas a las empresas instaladas en las zonas de acción especial de la comarca de Linares y la Carolina de Jaén, y la Franja pirítica de Huelva.*

Los Acuerdos del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 7 de octubre de 1987 y de 23 de diciembre de 1987 (publicados en el BOJA nº 8 de 2 de febrero de 1988) al declarar como Zonas de Acción Especial la comarca de Linares y La Carolina en Jaén y la Franja Pirítica de Huelva, son actuaciones encaminadas a paliar los efectos negativos que supone el desequilibrio existente entre comarcas de la misma provincia con el objeto de relanzar económicamente las zonas más deprimidas.

En los citados Acuerdos se regulan los objetivos generales a alcanzar con la declaración de Zona de Acción Especial, se delimitan los ámbitos geográficos y se fijan los beneficios que se concederán a las empresas de nueva creación o a las que se encuentran en crisis, señalando de forma excluyente los conceptos de inversiones a los que se puede aplicar la subvención.

Por sendos Acuerdos de 19 de diciembre de 1989 del Consejo de Gobierno se modifican las anteriores en el sentido de que quede prorrogado el ámbito temporal de los mismos hasta el 31 de diciembre de 1990 y regulada la composición de la Comisión Gestora de cada Zona de Acción Especial.

Con la implantación del nuevo sistema de incentivos regionales por la Ley 50/1985 de 27 de diciembre y el Reglamento que la desarrolla, aprobados por Real Decreto 1535/1987 de 11 de diciembre, se pretende potenciar una distribución más equilibrada de las actividades económicas dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en virtud de ello se delimitan y crean las Zonas de Promoción Económica de Andalucía mediante el Real Decreto 652/1988 de 24 de junio. En esta normativa se establece el límite máximo del porcentaje de incentivos regionales que puede concederse a dicha Zona y que no podrá sobrepasar el 50% de la inversión aprobada.

De acuerdo con la establecida en el Real Decreto 652/88 de delimitación de las Zonas de Promoción Económica de Andalucía, la Consejería de Fomento y Trabajo estima necesario desarrollar las normas contenidas en los Acuerdos de 7 de octubre de 1987 y de 23 de diciembre de 1987 que aprueban la declaración de Zona de Acción Especial Pirítica de Huelva, por lo que en uso de las facultades que me están conferidas.

### DISPONGO:

Artículo 1º. Sectores promocionables.

Se consideran sectores económicos promocionables en ambas Zonas de Acción Especial los siguientes:

Industrias agroalimentarias de transformación de productos agrícolas.

Servicios de apoyo industrial.

Industrias extractivas y transformadoras de productos minerales.

Establecimientos de alojamiento hotelero o de turismo rural, campamentos de turismo e instalaciones complementarias de ocio de especial interés, que se ubiquen en los municipios incluidos en el Plan de Infraestructura Turística de Andalucía.

Se consideran sectores excluidos los no citados en el párrafo anterior. No obstante, el Consejero de Fomento y Trabajo, excepcionalmente y previo informe de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, podrá conceder subvenciones a proyectos que se consideren de interés para las zonas, aún no estando incluidos en los sectores anteriores mencionados.

Artículo 2º. Ambito geográfico.

El ámbito geográfico comprenderá los municipios relacionados en el art. 3º de los Acuerdos de 7 de octubre de 1987 y de 23 de diciembre de 1987 de creación de ambas Zonas de Acción Especial.

No obstante -con carácter excepcional- podrán extenderse los beneficios a que se refieren los citados Acuerdos a las empresas que se instalen en municipios colindantes con los expresamente señalados.

Artículo 3º. Solicitud de Concesión.

Las solicitudes para acogerse a los beneficios de las zonas de Acción Especial deberán presentarse en la Delegación Provincial de Fomento de la Consejería de Fomento y Trabajo.

El expediente de solicitud de beneficios se iniciará con la presentación de los siguientes documentos en triplicado ejemplar:

a/ Instancia dirigida al Consejero de Fomento y Trabajo, acompañada de un resumen de datos básicos, que incluya la declaración de las ayudas solicitadas o concedidas para el mismo proyecto.

b/ Documentación acreditativa de las circunstancias personales del solicitante o de las registrales si se tratara de una sociedad constituida.

c/ Memoria del proyecto de inversión.

Artículo 4º. Elaboración de propuestas y concesión de ayudas.

En los proyectos cuya inversión sea inferior a setenta y cinco millones de pesetas, la Comisión Gestora examinará los mismos y emitirá una propuesta de valoración que elevará a la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio que, por delegación del Excmo. Sr. Consejero, dictará la resolución pertinente.

En los proyectos cuya inversión sea superior a setenta y cinco millones de pesetas, la Comisión Gestora examinará los mismos y emitirá un informe que remitirá a la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio que elevará la correspondiente propuesta de valoración del proyecto al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo que dictará la resolución pertinente.

Las resoluciones estimatorias deberán ser aceptadas expresamente por los interesados, en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el de su notificación, y en caso contrario quedará sin efecto la concesión. Un vez aceptada en forma la resolución, se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación.

Artículo 5º. Incidencias posteriores a la concesión.

La Dirección General de Cooperación Económica y Comercio tramitará o resolverá en su caso, las incidencias posteriores relativas al expediente de concesión de ayuda que los interesados comuniquen a la Delegación Provincial de Fomento. Dichas incidencias pueden ser entre otras:

Cambio de titularidad.

Cambio de ubicación.

Modificaciones de la actividad.

Revisión de las obligaciones aceptadas en la Resolución.

Forma de cobro de la subvención.

Prórroga del plazo de vigencia.

Estas solicitudes de modificación serán resueltas por el mismo órgano que en cada caso adoptó el acuerdo de concesión.

Artículo 6º. Liquidación de la subvención.

La solicitud de cobro se presentará en la Delegación Provincial de Fomento según modelo acordado y acompañado de los justificantes acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto por la Orden de 30 de junio de 1988 de la Consejería de Hacienda y Planificación.

Así mismo deberá acompañarse la documentación pertinente de acuerdo con la forma de pago por la que optó en la solicitud de beneficios y consta en la Resolución de concesión.

Recibida la solicitud de liquidación se procederá a solicitar de la Delegación Provincial de la Consejería que corresponda por razón de la actividad, un informe sobre la inversión realizada y su concordancia con las condiciones establecidas en la Resolución de concesión.

A fin de acreditar el cumplimiento de la obligación de crear el empleo comprometido, la Delegación Provincial de Fomento solicitará informe de la Inspección Provincial de Trabajo.

Estos informes se remitirán a la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, junto con un certificado del Delegado Provincial de Fomento que acredite que las inversiones se han realizado conforme a los objetivos del proyecto aprobada y que se han cumplido las condiciones establecidas en la Resolución.

Recibida en forma toda la documentación, por la citada Dirección General se instruirá el pertinente expediente de gasto.

Artículo 7º. Expediente de incumplimiento.

Transcurrido el plazo de vigencia de los beneficios sin que por el titular de los mismos se haya iniciado el trámite de cumplimiento de las obligaciones contraídas, la Delegación Provincial de Fomento incoará expediente de incumplimiento, mediante comunicación al beneficiario de las causas que puedan determinarlo y apercibiéndole de la pérdida de los beneficios.

Instruido el expediente se pondrá de manifiesto al interesado para que, en un plazo de quince días, alegue y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes.

Seguidamente, todo lo actuado por la Delegación Provincial de Fomento se elevará a la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio que elaborará la propuesta de incumplimiento y se adoptará la Resolución que proceda por el órgano que resolvió la concesión.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta a la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio para dictar las normas que exija el desarrollo, ejecución y control de la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

*ORDEN de 16 de mayo de 1990, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal laboral del dispositivo e Instituciones Sanitarias dependientes de la Diputación Provincial de Jaén, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Convocado huelga por Unión Provincial de CC.OO. de Jaén, desde las 11 horas a las 13 horas del día 25 de mayo de 1990, y que afectará al personal laboral del Dispositivo e Instituciones Sanitarias dependientes de la Excm. Diputación de Jaén, dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado, y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y la vida, supremo bien pretegable.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de Huelga que afectará al personal laboral del Dispositivo e Instituciones Sanitarias dependientes de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, desde las 11 horas a las 13 horas del día 25 de mayo de 1990, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo y de Salud y Servicios Sociales de Jaén, se determinarán oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los pàros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de mayo de 1990

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Jaén.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de Jaén.

#### CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

*DECRETO 109/1990, de 27 de marzo, por el que se acepta la cesión de uso a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Fundación Casa Alvarez de Toledo y Mencos, de parte del Monasterio de San Isidoro del Campa, sito en Santiponce (Sevilla), y se autoriza al Consejero de Cultura a suscribir con dicha Fundación el convenio de colaboración necesario para la efectividad de la cesión.*

Por la Fundación Casa Alvarez de Toledo y Mencos, representada por el Excm. Sr. D. Alberto Alvarez de Toledo y Mencos, se ha ofrecido la cesión de uso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de parte del Monasterio de San Isidoro del Campo, inmueble declarado Monumento Histórico-Artístico por Real Orden de 10 de abril de 1872, tanto por su valor arquitectónico como por su contenido de bienes muebles que incluye obras capitales para la historia de la escultura española, pintura y orfebrería, lo que le convierte en lugar cualificado para la realización de actividades culturales, docentes y de investigación, así como un espacio para el disfrute de los ciudadanos.

La Consejería de Cultura valora positivamente este ofrecimiento, por lo que considera de gran interés la aceptación de la referida cesión.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de marzo de 1990,

#### DISPONGO:

Artículo primera. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º) de la Ley 4/86, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la cesión de uso ofrecida por la Fundación Casa Alvarez de Toledo y Mencos, de la parte del Monasterio de San Isidoro del Campo que más adelante se especifica, sito en el término municipal de Santiponce (Sevilla), con las condiciones especificadas en el Convenio de Colaboración a celebrar entre la Consejería de Cultura y la mencionada Fundación, que se adjunta como Anexo al presente Decreto.

Las dependencias que son objeto de la presente cesión de uso temporal son las siguientes:

La Iglesia primera, o de D. Alonso Pérez de Guzmán.  
La Iglesia segunda, o de D. Juan Alonso Pérez de Guzmán.  
La Sacristía, la Sala Capitular y la Capilla de Reservado.  
El Refectorio.